



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3937/2016

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2016

C.P. JUAN CARLOS ORTIZ DÍAZ DE LEÓN  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
DENOMINADA SONIGAS, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Acuerdo de Apercebimiento  
Expediente: 03BS2016G0010

Con referencia al escrito sin número de fecha 03 de agosto de 2016, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la AGENCIA el 19 de agosto de 2016 y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) el 22 de agosto de 2016; por medio del cual, el C.P. JUAN CARLOS ORTIZ DÍAZ DE LEÓN, en su carácter de Representante Legal de la empresa SONIGAS, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Regulado, ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), correspondientes al proyecto denominado "INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS L. P.", en lo sucesivo el Proyecto, con pretendida ubicación en el Predio Yeneka, Lote 21 en el km 53 de la Carretera Transpeninsular San José del Cabo-Las Cuevas, del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el REGULADO, así como la información contenida en el expediente administrativo del PROYECTO, y

### CONSIDERANDO:

- I. Que esta DGGC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el Regulado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el Regulado se dedica al almacenamiento y distribución de Gas L.P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de

Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el 02 de septiembre del 2016, esta DGGC integró el expediente con clave 03BS2016G0010 del Proyecto, mismo que se puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
- IV. Que el Regulado, señaló que las obras que pretende realizar para el Proyecto consisten en:
- a) La construcción y operación de una Planta de Distribución de Gas Licuado de Petróleo, para suministro al sistema de transporte público y privado con capacidad de 500,000 litros hidráulicos, a desarrollarse en el Predio Yeneka, Lote 21 en el km 53 de la Carretera Transpeninsular San José del Cabo–Las Cuevas, del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.
  - b) El Proyecto se pretende desarrollar en un predio de 77,500.00 m<sup>2</sup> (7.750 ha.); sin embargo, el área para la Planta de Distribución de Gas L. P y el acceso vehicular corresponde a 20,640.00 m<sup>2</sup> (2.064 ha.). Preservando una superficie de 56,860.00 m<sup>2</sup> (5.686 ha) como superficie de conservación.
  - d) El Regulado señaló que la capacidad de almacenamiento de Gas L.P. es de 500,000 litros hidráulicos mediante el uso de dos tanques de almacenamiento del tipo intemperie cilíndrico horizontal de 250,000 litros cada uno, para contener Gas L. P. y diseñados para cumplir con la NOM-001-SESH-2014 "Plantas de Distribución de Gas L. P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación".
  - c) Por otra parte, se tendrán diversos equipos para el funcionamiento del Proyecto. Tales como bombas, compresores, motores eléctricos, básculas, llenaderas, sistema de vaciado de gas, tomas, mangueras y soportes.
  - d) El Regulado señaló que ha realizado el Estudio Técnico Justificativo para obtener la autorización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) para una superficie de 20, 640.00 m<sup>2</sup> (2.064 ha), para estar en condiciones de ejecutar las actividades de desmonte y despalme.
  - e) El Regulado incluyó para su evaluación el ERA del Proyecto, debido a que sobrepasa la cantidad de reporte (50,000 kg.) indicada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992
- V. Que derivado del análisis realizado por esta DGGC, se detectaron las siguientes insuficiencias en la información proporcionada, mismas que deben ser subsanadas a través del requerimiento de Información Adicional (IA):

Manifestación de Impacto Ambiental Particular.

Cap. IV. Descripción del Sistema Ambiental y Señalamiento de la Problemática Ambiental Detectada en el Área de Influencia del Proyecto. Inventario Ambiental.

Página 2 de 5

- a) El Regulado No presenta datos históricos de velocidad y dirección del viento y humedad relativa en el Sistema Ambiental en la MIA-P.
- b) El Regulado No presenta datos históricos de la humedad relativa en el Sistema Ambiental en la MIA-P.

#### Cap. VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- a) El Regulado no presenta la identificación de los impactos residuales y acumulativos del Proyecto.

#### Estudio de Riego Ambiental

- a) El Regulado sólo aplicó la metodología de identificación de peligros (what if?) a los planos del Proyecto y faltó aplicar la metodología a las posibles desviaciones en los procedimientos operativos del Proyecto.
- b) El Regulado no utilizó los parámetros ambientales más críticos de temperatura y velocidad del viento para realizar la simulación de los radios potenciales de afectación y no justificó todos los parámetros utilizados en las simulaciones (reportando un peso molecular equivocado de 153 g/gmol para el Gas L.P.), según lo especificado en la Guía para la Presentación del Estudio de Riesgo para Proyectos. Modalidad Análisis de Riesgo y en su respectivo Reporte técnico.
- c) El Regulado no realizó el análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo, principalmente con el segundo tanque de almacenamiento, dentro de la definición del escenario catastrófico.

Con base en lo antes expuesto, esta DGGC con fundamento en los artículos 28 fracción II, 30, 35 y 35 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso c), 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D) fracción VIII, 9, 10 fracción II, 12, 21 y 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracciones III y XVI, y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

#### ACUERDA:

PRIMERO.- Para estar en condiciones de resolver la MIA-P del proyecto denominado "Estación de Servicio de Gas Natural Comprimido para Uso Automotor Clear Gas", el Regulado, deberá de presentar la siguiente Información:

4 Doz  
Página 3 de 5

## De la Manifestación de Impacto Ambiental Particular.

## Cap. IV. Descripción del Sistema Ambiental y Señalamiento de la Problemática Ambiental Detectada en el Área de Influencia del Proyecto. Inventario Ambiental.

- c) El Regulado Debe presentar los datos históricos de velocidad y dirección del viento y humedad relativa en el Sistema Ambiental en la MIA-P y ser consistente con la información utilizada en el ERA.
- d) El Regulado Debe presenta los datos históricos de la humedad relativa en el Sistema Ambiental en la MIA-P y ser consistente con la información utilizada en el ERA.

## Cap. VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- b) El Regulado debe presentar la identificación de los impactos residuales y acumulativos del Proyecto.

## Estudio de Riego Ambiental

- d) El Regulado debe aplicar la metodología de identificación de peligros (what if?) a las posibles desviaciones en los procedimientos operativos, adicionalmente al análisis realizado utilizando los planos del Proyecto, con el fin de realizar un análisis más completo de riesgos en la instalación, así como realizar su análisis, jerarquización y definición de los escenarios a simular.
- e) El Regulado realizar la simulación de todos los radios potenciales de afectación. utilizando los parámetros ambientales más críticos, es decir temperatura ambiental media (no máxima normal) y considerar 1.5 m/s como velocidad del viento además de la velocidad utilizada de 5 m/s, según lo manifestado en el Capítulo IV de la MIA-P. Así mismo debe justificar cada uno de los parámetros utilizados y la memoria de cálculo correspondiente, incluido el peso molecular, según lo especificado en la Guía para la Presentación del Estudio de Riesgo para Proyectos. Modalidad Análisis de Riesgo y en su respectivo Reporte técnico
- f) El Regulado debe realizar el análisis y evaluación de las posibles interacciones de riesgo, principalmente con el segundo tanque de almacenamiento, dentro de la definición del escenario catastrófico, considerando el inventario total de Gas L.P. del Proyecto. Y con estos nuevos resultados de radios de afectación debe actualizar el Capítulo III y IV del ERA, así como el área de estudio definida en el Capítulo IV de la MIA-P y por consiguiente el análisis realizado en los Capítulos IV, V, VI y VII de la MIA-P.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del Regulado que la información antes mencionada deberá ser presentada en original y tres copias en formato digital en la Oficialía de Partes de la AGENCIA, indicando en su respuesta el número de clave del Proyecto y la referencia completa del presente oficio, en un término no mayor de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta efectos la notificación.

del presente requerimiento. Una vez que esta DGGC reciba la información antes solicitada, procederá a la dictaminación de la misma, y en consecuencia, emitirá la resolución que en derecho proceda.

Cabe señalar que el plazo para que esta DGGC resuelva el asunto de mérito queda suspendido y se reanuda a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el interesado presente la información requerida. En caso de no desahogar el requerimiento, y en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta DGGC podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La información deberá estar suscrita por el representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del Regulado a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II y III del Código Penal Federal.

TERCERO.- El Regulado no podrá iniciar ningún tipo de obras o actividades del Proyecto señalado en el presente oficio, en tanto no obtenga la resolución correspondiente, en materia de impacto ambiental de esta DGGC, por lo que el presente oficio no la exime de ser acreedora de las sanciones previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, en correlación con la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan, así como las que en su momento se emitan por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUARTO.- Notificar al C.P. JUAN CARLOS ORTIZ DÍAZ DE LEÓN en su carácter de Representante Legal de la empresa SONIGAS, S.A. DE C.V., por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS.

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.p. Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento.  
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA. Para conocimiento.  
Expediente: 03BS2016G0010.  
Bitácora: 09/DMA0186/08/16.

MVAG/LISC <sup>AS</sup>

6  
Página 5 de 5